

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 921

Quito, miércoles 27 de
marzo de 2013

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

294 Delégase al señor doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor Ministerial, represente al señor Ministro ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal	2
--	---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la exención de requerimientos de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio	3
---	---

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2013-0047 Expídese el Instructivo para la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones de los empleadores y empleadoras	4
0049 Delégase a la psicóloga Sylvia Paola Gómez Paredes, Viceministra del Servicio Público, subrogue al señor Ministro	6

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE RELACIONES LABORALES Y DE SALUD PÚBLICA:

MRL-2013-0012 Expídese la Codificación del Reglamento para el reclutamiento y selección de profesionales de la salud de las instituciones del Estado contempladas dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP	7
--	---

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

038-2013 Refórmase del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador	20
--	----



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

No. MRL-2013-0012**EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES Y LA
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA****Considerando:**

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-022, publicado en el Registro Oficial No. 659, de 12 de marzo de 2012, emitieron el Reglamento para el Reclutamiento y Selección de Profesionales de la Salud de las Instituciones del Estado contempladas dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-000056, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 702, de 14 de mayo de 2012 emitió la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0144, publicado en el Registro Oficial No. 822, de 01 de noviembre de 2012, emitieron la Reforma al Reglamento para el Reclutamiento y Selección de Profesionales de la Salud de las Instituciones del Estado contempladas dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP;

Que, es necesario codificar el Reglamento para el Reclutamiento y Selección de Profesionales de la Salud de las Instituciones del Estado contempladas dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP;

y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y el artículo 178 del Reglamento General a la LOSEP,

Acuerdan:**EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO PARA EL RECLUTAMIENTO Y
SELECCIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE
LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO CONTEMPLADAS
DENTRO DEL ÁMBITO DE LA LEY ORGÁNICA DEL
SERVICIO PÚBLICO -LOSEP****CAPÍTULO I****DEL OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto definir los procedimientos aplicables que permitan llevar a cabo el reclutamiento y selección de personal para los puestos de profesionales de la salud en las instituciones del Estado contempladas dentro del ámbito de la LOSEP, de manera estructurada y eficiente, mediante la evaluación de competencias técnicas y conductuales que garanticen que el postulante posea el perfil y las competencias idóneas para ocupar un puesto.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, para efectos de reclutamiento y selección del personal que ocupará puestos de: médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos clínicos, enfermeras, tecnólogos médicos, profesionales en química y farmacia, bioquímica y farmacia, química y demás profesionales de los servicios de salud. Incluirá a los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS y civiles que laboran en la Policía Nacional y en las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO II**DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL****Sección Iª.****De los parámetros**

Artículo 3.- De los Parámetros del Reclutamiento y Selección de Personal.- El reclutamiento y selección de personal debe cumplir con los siguientes parámetros:

- a) Los concursos de méritos y oposición para los puestos de profesionales de la salud serán abiertos; tenderán a convocar a la mayor cantidad de personas mayores de dieciocho años que se encuentran legalmente habilitadas para ejercer un puesto de profesional de la salud en el país y que reúnan el perfil y los requisitos establecidos en el Manual Institucional de Puestos. Para el caso de personas extranjeras que quieran laborar en el Servicio Público se deberán observar las consideraciones determinadas por la LOSEP, su Reglamento General y la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- b) Los procesos de reclutamiento y selección deberán ser realizados siempre y cuando se cuente con un puesto legalmente vacante y debidamente presupuestado;
- c) Si algún puesto de los profesionales de la salud quedare vacante se aplicará obligatoriamente lo determinado en el artículo 192 del Reglamento General a la LOSEP;
- d) Los concursos de méritos y oposición deben cumplir con los parámetros de la Selección de Personal establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;
- e) Para elegir a la persona más idónea y garantizar la transparencia y ética del proceso, las instituciones deberán declarar como ganadora o ganador al postulante que obtenga el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 de la LOSEP y 187 del Reglamento General a la LOSEP; y,
- f) A todo servidor público, vinculado a través de concurso de méritos y oposición que vaya a ocupar un puesto de carrera dentro del servicio público, deberá otorgársele obligatoriamente un nombramiento provisional, con período de prueba de tres meses, de conformidad con lo establecido en el literal b.5 del

artículo 17 de la LOSEP y artículos 226 y 227 del Reglamento General a la LOSEP a fin de obtener el nombramiento permanente.

Artículo 4.- De los Tribunales.- Los Tribunales serán de dos clases:

- a) De Méritos y Oposición; y,
- b) De Apelaciones.

El objetivo de los Tribunales es llevar adelante la ejecución de los concursos, considerando la normativa legal vigente. Serán asistidos técnicamente por la UATH institucional o quien hiciere sus veces.

El quorum de instauración de los tribunales será de por lo menos dos de los integrantes del mismo, con la presencia obligatoria de quien preside, mismo que tendrá el voto dirimente. Toda toma de decisiones se realizará con la mayoría simple de los presentes.

Ningún servidor público que ocupe puestos de profesionales de la salud podrá excusarse de integrar los tribunales ni antes ni durante el proceso del concurso, salvo por motivos de fuerza mayor comprobados y certificados por la UATH institucional o quien hiciere sus veces y aceptados por la Institución, o por estar incurso en las prohibiciones previstas en este Reglamento. En caso de que los delegados de la entidad nominadora faltaren a la convocatoria hecha por el Presidente del Tribunal será considerado como desacato y será sancionado de acuerdo al régimen disciplinario establecido en la LOSEP.

La integración de los tribunales se hará en un máximo de 3 días hábiles contados a partir de la aprobación del Requerimiento de Personal, previo inicio del concurso. La nómina de los integrantes de los tribunales será exhibida en la página web institucional y en la página web www.socioempleo.gob.ec.

Artículo 5.- Del Tribunal de Méritos y Oposición.- El Tribunal de Méritos y Oposición será responsable de conocer el informe de la UATH institucional o quien hiciere sus veces respecto de la verificación de postulaciones; realizar la entrevista; conocer las actas de evaluación de conocimientos y competencias técnicas y psicométricas; declarar desierto el concurso si fuere el caso; y, elaborar el acta final para la autoridad nominadora.

Artículo 6.- Conformación del Tribunal de Méritos y Oposición.- En todo concurso para puestos protegidos por la carrera del servicio público se convocará a un Tribunal de Méritos y Oposición que estará conformado mediante acta por:

- a) Autoridad nominadora o su delegada (o), quien lo presidirá;
- b) Quien ejerza la Jefatura de la unidad a la que pertenece el puesto vacante o su delegada (o) que cuente con el conocimiento y/o experticia sobre el puesto. Para los concursos de profesionales de la salud especialistas se requiere que este miembro del tribunal sea especialista en la materia del concurso. En caso de tratarse de un concurso para un profesional de la salud

especialista y no contar con éste entre los servidores de la institución se deberá invitar a participar dentro de éste Tribunal a un representante del Equipo de Profesionales Especialistas de la Salud, para lo cual la UATH institucional o quien hiciere sus veces deberá solicitar al Ministerio de Salud Pública la designación de un profesional de la misma rama que participará como miembro del mencionado Tribunal;

- c) Quien ejerza la Dirección o el responsable de la UATH institucional o quien hiciere sus veces o su delegada (o); y,
- d) Cuando se cuente con al menos un postulante que tenga el carné de discapacidad y que haya cumplido los requisitos establecidos en las bases del concurso se convocará a una o un representante del Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, quien actuará como veedor, salvo los casos en que el CONADIS se excuse de participar en este Comité por razones operativas.

Artículo 7.- Incompatibilidad.- Los miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones que tengan vínculos de parentesco con las y los aspirantes de un concurso de méritos y oposición, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, deberán excusarse por escrito de integrar los mismos. La autoridad nominadora dispondrá a la UATH institucional o quien hiciere sus veces, la designación de los reemplazos en forma inmediata.

Asimismo, en el caso de que la o el servidor que participe en un concurso de méritos y oposición organizado por la institución a la cual pertenece, fuera designado como miembro de un Tribunal de Méritos y oposición o del Tribunal de Apelación, deberá abstenerse de integrarlos manifestando estas razones por escrito.

De igual manera se procederá en los casos de las y los servidores del Instituto Nacional de la Meritocracia que tengan bajo su responsabilidad la revisión de procesos de reclutamiento y selección, en los cuales participen parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, deberán manifestar a su superior inmediato este hecho, por escrito, excusándose de conocer y resolver sobre dichos procesos.

En el caso de que la o el servidor participe en un concurso de méritos y oposición organizado por la institución a la cual pertenece y que sea parte de la UATH institucional, o quien hiciere sus veces, deberá abstenerse de participar en la administración del concurso.

Artículo 8.- Del Tribunal de Apelaciones.- El Tribunal de Apelaciones se conformará para resolver sobre reclamaciones, que en los concursos para puestos protegidos por la carrera del servicio público, se presenten a consecuencia de los resultados en: la verificación de postulaciones, la calificación de las pruebas de conocimientos y competencias técnicas, la calificación de pruebas psicométricas, y en el puntaje final de la evaluación.

El Tribunal de Apelaciones tiene como competencia exclusiva conocer el motivo de la apelación de los postulantes y podrá solicitar la repetición de cualquiera de las etapas del proceso; pero en ningún caso podrá declarar o resolver la nulidad de todo el concurso.

No podrán integrar el Tribunal de Apelaciones las y los servidores que actuaron en el Tribunal de Méritos y Oposición. En aquellas unidades en las que exista únicamente una persona y que la misma haya formado parte del Tribunal de Méritos y Oposición, la UATH institucional solicitará a la autoridad nominadora que designe a un servidor que pertenezca a otra unidad para integrar el Tribunal de Apelaciones.

Artículo 9.- Conformación del Tribunal de Apelaciones.-

El Tribunal de Apelaciones estará conformado por:

- a) Autoridad Nominadora o su Delegada (o), quien lo presidirá;
- b) Profesional de la salud especialista en el área del concurso, seleccionado y designado por la Autoridad Nominadora; y,
- c) Una delegada (o) de la UATH institucional o quien hiciera sus veces, con formación y experiencia en el área de Talento Humano.

Sección 2ª.

De las Bases del Concurso y los pasos previos

Artículo 10.- De los Pasos Previos.- La UATH institucional, o quien hiciera sus veces, será la encargada de la preparación del proceso de reclutamiento y selección para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

- a) Mantener actualizado el manual de puestos institucional como instrumento indispensable para la elaboración de las bases de los concursos de méritos y oposición;
- b) Identificar a las vacantes de los puestos que se sujetarán a concurso y verificar que se encuentren:
 - b. 1) Debidamente financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente; y,
 - b.2) No estén sujetas a litigio y se encuentren legalmente vacantes.
- c) Establecer la planificación y el cronograma general del concurso de méritos y oposición definiendo:
 - e) El número de los puestos públicos que se sujetarán al concurso de méritos y oposición;
 - c.2) La fecha de inicio y fechas tentativas del desarrollo del proceso, las cuales se podrán modificar durante la realización del proceso de selección; y,

c.3) La provisión de lugares e infraestructura que presten las facilidades y condiciones para el normal desarrollo del concurso.

- d) La UATH institucional, o quien hiciera sus veces, coordinará con las instituciones de educación superior con las que el Ministerio de Salud Pública haya suscrito convenios para la aplicación de las pruebas de conocimiento y competencias técnicas necesarias para el o los puestos sujetos a concurso; y,
- e) Luego de aprobado el inicio del concurso abierto o público para el reclutamiento y selección de personal por parte de la autoridad nominadora, la UATH institucional o quien hiciera sus veces, realizará la convocatoria para la reunión de conformación del Tribunal de Méritos y Oposición.

Artículo 11.- De las Bases del Concurso.- Una vez realizados los pasos previos, la UATH elaborará las Bases del Concurso utilizando el formulario "Bases del Concurso de Méritos y Oposición", el cual tiene la siguiente estructura:

- a) *Detalles Generales del Concurso:* Descripción de los elementos informativos generales de la institución y del puesto institucional materia del concurso;
- b) *Desglose de parámetros:* En este recuadro se deben identificar los requisitos establecidos para instrucción formal, experiencia, capacitación, competencias del puesto y evaluación del desempeño, de ser el caso:
 - b .1) *Instrucción Formal:* Identifica el grado de formación académica requerida para ocupar el puesto materia del concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido en el Manual de puestos institucional o el Manual de puestos genéricos;
 - b.2) *Experiencia:* Identifica la necesidad o no y el tipo de experiencia que requiere el puesto de trabajo, determinada en el Manual de puestos institucional o el Manual de puestos genéricos. En ninguno de los dos manuales mencionados, se establecerá como requisito experiencia en el sector público;
 - b.3) *Capacitación:* La UATH institucional señalará las horas necesarias de capacitación para cada puesto materia del concurso, considerando las descritas para el puesto en el Manual de puestos institucional o en el Manual de puestos genéricos; **y,**
 - b.4) *Competencias del Puesto:* La descripción de las competencias técnicas y conductuales del puesto contenidas en el Manual de puestos institucional o en el Manual de puestos genéricos.

Sección 3ª.

De la convocatoria

Artículo 12.- De la Convocatoria.- La convocatoria es la etapa en que la UATH institucional, o quien hiciera sus

veces, realiza la difusión plena del concurso de méritos y oposición con la finalidad de reunir la mayor cantidad de aspirantes que cumplan con los perfiles y requisitos establecidos.

Con fundamento en las Bases del Concurso, la UATH institucional, o quien hiciere sus veces, elaborará la convocatoria utilizando el formulario correspondiente ubicado en la página web www.socioempleo.gob.ec que requerirá la siguiente información:

- a) Nombre de la institución que realiza el concurso;
- b) Partida Presupuestaria: Detalle del número de partida presupuestaria definida para cada puesto objeto del concurso;
- c) Denominación del Puesto: Nombre del puesto sujeto a concurso, definido de conformidad con su descripción y perfil;
- d) Misión del puesto: Establece la razón de ser de cada puesto dentro de la estructura ocupacional institucional, de conformidad con su descripción y perfil. En el caso de los puestos de libre nombramiento y remoción, se señalará esta calidad para el conocimiento de las y los aspirantes;
- e) Grado y Grupo Ocupacional: Definidos de conformidad con la correspondiente Escala de Remuneraciones vigente;
- f) Remuneración Mensual Unificada (R.M.U): Definida de acuerdo al grado y grupo ocupacional correspondiente en la Escala de Remuneraciones vigente;
- g) Unidad Administrativa: Define la unidad donde se ubica el puesto sujeto a concurso;
- h) Lugar de Trabajo: Sitio o ubicación del puesto de trabajo, derivado del distributivo de remuneraciones;
- i) Rol: Definido de conformidad con la descripción y perfil del puesto; y,
- j) Requerimientos: Requisitos básicos definidos para el puesto de trabajo:
 - j.1) Instrucción Formal;
 - j.2) Experiencia;
 - j.3) Capacitación; y,
 - j.4) Competencias del Puesto: Referencia de las competencias técnicas y competencias conductuales o universales del puesto.

No se considerarán las postulaciones recibidas de forma posterior a la fecha límite fijada en el concurso de méritos y oposición o por vías ajenas a las indicadas en las Bases del Concurso y la Convocatoria.

El reclutamiento para un concurso de méritos y oposición estará abierto al menos 5 días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria en los medios de difusión previstos en este Reglamento.

Artículo 13.- De los medios de difusión de la convocatoria.- Luego de preparada la convocatoria, la UATH institucional, o quien hiciere sus veces, será responsable de su difusión obligatoria.

Los medios de difusión serán:

- a) La plataforma tecnológica del subsistema de reclutamiento y selección de personal, administrada por el Ministerio de Relaciones Laborales, ingresando a través de la página web www.socioempleo.gob.ec de publicación electrónica inmediata;
- b) La página web institucional, misma que deberá tener un link que dirija a las y los aspirantes a la plataforma tecnológica de www.socioempleo.gob.ec;
- c) Las carteleras institucionales, en las cuales se publicará el formulario establecido para la Convocatoria, ubicado en la plataforma informática www.socioempleo.gob.ec;
- d) De conformidad con la descripción y perfil de los puestos sujetos al proceso selectivo, se remitirá el reporte que arroje la página web, www.socioempleo.gob.ec, a por lo menos tres universidades o institutos de educación superior públicos y privados locales legalmente reconocidos, que formen a profesionales solicitados en la convocatoria, a fin de que sea puesta en conocimiento de las y los estudiantes y graduados;
- e) Publicaciones en el periódico de mayor circulación local o nacional, utilizando el reporte generado por la plataforma tecnológica de www.socioempleo.gob.ec el mismo que contendrá:
 - e.1) Nombre de la institución que realiza el concurso;
 - e.2) Denominación del puesto;
 - e.3) Lugar de trabajo;
 - e.4) Fecha máxima de presentación de postulaciones;
 - y,
 - e.5) Remuneración Mensual Unificada.
- f) Finalmente, a fin lograr la mayor cantidad de postulaciones, las instituciones del Estado podrán, opcionalmente, realizar la convocatoria a través de otros medios alternativos, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14.- De la postulación.- Las y los aspirantes interesados en participar en un proceso de reclutamiento y selección en el servicio público, deberán ingresar a la página web www.socioempleo.gob.ec, seleccionar el link del concurso respectivo y llenar electrónicamente el formulario "Hoja de Vida" registrando la información

requerida, para luego validarla y enviarla automáticamente a la UATH de la institución requirente de personal, hasta la fecha máxima de postulación fijada en la convocatoria.

Este formulario constituye el instrumento de postulación válido para la aplicación a un proceso de reclutamiento y selección en el servicio público.

Por ningún concepto se procesarán postulaciones que se encuentren fuera de los plazos determinados en la convocatoria.

Artículo 15.- Del Mérito.- El mérito consiste en el análisis, verificación y medición de las competencias que ostentan las y los postulantes, respecto a las previstas en la convocatoria. Se efectúa a través de los siguientes procesos:

- a) Verificación de postulaciones; y,
- b) Evaluación.

Artículo 16.- Verificación de Postulaciones.-

Corresponde a la comparación de los requisitos formales expuestos en el perfil del puesto con la hoja de vida de cada postulante:

- a) Con el listado generado en la plataforma tecnológica www.socioempleo.gob.ec, la UATH institucional, o quien hiciere sus veces, efectuará una verificación manual de los requerimientos del perfil;
- b) Los postulantes que carezcan de uno o más requisitos expuestos en las bases del proceso y perfil de selección no continuarán participando del mismo y deberán ser notificados formalmente de dicho resultado vía correo electrónico institucional. Al mismo tiempo, se deberán publicar los resultados en la página www.socioempleo.gob.ec;
- c) La UATH institucional o quien hiciere sus veces, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, verificará el mérito de los aspirantes y determinará al personal idóneo que pasará a la siguiente etapa. El producto de esta etapa es el acta y el formulario "Verificación de Postulaciones" en la cual constan la nómina general de los postulantes que cumplen o no con el perfil requerido en la convocatoria, que se darán a conocer a través de la página www.socioempleo.gob.ec; y,
- d) Únicamente en el caso de concursos de méritos y oposición para puestos de profesionales de la salud que requieran perfiles y requisitos altamente especializados, se podrá continuar con el proceso selectivo, aún cuando se hayan presentado menos de tres postulantes en la convocatoria para cada puesto, previo autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

Las y los aspirantes que, luego del análisis y verificación, cumplan los indicados requisitos, participarán en el procedimiento de Evaluación. En el caso de no haber superado la verificación de postulaciones, podrán apelar electrónicamente a través de la página web

www.socioempleo.gob.ec en el término de dos días contados a partir de la publicación del formulario correspondiente generado en la plataforma tecnológica, en la indicada página web; para este efecto, la UATH al realizar esta publicación, hará constar obligatoriamente, la fecha y hora en la cual vencerá el término para presentar apelaciones.

El Tribunal de Apelaciones se pronunciará en el término de dos días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de apelaciones. En el caso de que las apelaciones presentadas para un mismo puesto sean superiores a cincuenta, se considerarán los siguientes días adicionales:

NUMERO DE APELACIONES PRESENTADAS	TÉRMINO ADICIONAL
Entre 50 a 100	1 día adicional
Entre 101 a 150	2 días adicionales
Entre 151 a 200	3 días adicionales
Más de 200	4 días adicionales

Una vez resueltas las apelaciones, el respectivo Tribunal de Apelaciones comunicará a la UATH el acta con los resultados, a fin de que ésta los dé a conocer a las y los aspirantes, a través de la página www.socioempleo.gob.ec.

Sección 4ta

De la Evaluación

Artículo 17.- Evaluación.- Con la verificación de postulaciones y resueltas las apelaciones, la UATH institucional o quien hiciere sus veces iniciará el procedimiento de evaluación, mediante el cual se mide objetiva y técnicamente los niveles de competencias que ostentan los postulantes a un puesto público a través de pruebas de conocimientos y competencias técnicas, pruebas psicométricas y entrevistas.

La ponderación total de este procedimiento será sobre cien (100) puntos, asignados de la siguiente manera:

- a) Pruebas de conocimientos y competencias técnicas (45 puntos);
- b) Pruebas psicométricas; (20 puntos) y,
- c) Entrevistas (35 puntos).

Artículo 18.- Pruebas de Conocimientos y Competencias Técnicas (45 puntos).- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos y el grado de desarrollo de las competencias técnicas inherentes al perfil y la descripción de puesto requerido que ostentan los postulantes. Eventualmente, incluirán aspectos de carácter práctico, cuando el puesto lo amerite.

La UATH institucional o quien hiciere sus veces coordinará con las instituciones de educación superior, con las que el Ministerio de Salud Pública haya suscrito convenios, la aplicación de las pruebas de conocimientos y

competencias técnicas necesarias para la ejecución de las funciones propias del o los puestos sujetos a concurso. Se aplicarán estas pruebas a los postulantes que superaron el procedimiento de verificación de postulaciones y apelaciones.

Posteriormente, la UATH institucional o quien hiciere sus veces registrará estos resultados electrónicamente en los formularios de la plataforma informática del Ministerio de Relaciones Laborales.

En esta parte se observará:

- a) No se considerará preguntas abiertas o de desarrollo, con el fin de asegurar el análisis objetivo de las pruebas. Las preguntas serán de opción múltiple;
- b) La institución pública, a través de la UATH institucional o quien hiciere sus veces, convocará a los concursantes con 72 horas de anticipación para el día, hora y lugar acordados para rendir la evaluación;
- c) La citación para la evaluación se realizará a través de los mismos medios de difusión del proceso, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y los organismos de educación superior, para la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias técnicas; y,
- d) La evaluación de conocimientos y competencias técnicas representarán 45 puntos del total de la etapa de evaluación. No obstante, la ponderación total de la prueba de conocimientos y competencias técnicas será sobre 100 puntos asignados de la siguiente manera:

d.1) Subprueba de conocimiento sobre el Sistema Nacional de Salud (30 puntos): que será elaborada por un Equipo de Especialistas Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud Pública, que para efectos de la prueba se considerarán mínimo 15 preguntas, sobre este parámetro; y,

d.2) Subprueba de conocimientos específicos del cargo (70 Puntos): que serán elaboradas con el apoyo académico de una o más instituciones de educación superior con las que el Ministerio de Salud Pública haya suscrito convenios para tal fin y que cuenten con los programas para enseñanza de especialidad. Deben ser evaluadas con mínimo 35 preguntas. Para la selección de especialistas, el banco de preguntas será elaborado por profesionales de la salud especialistas en el área objeto del concurso con el apoyo de la Sociedad Científica respectiva.

El banco de preguntas no será de conocimiento previo de los participantes. Las preguntas serán seleccionadas aleatoriamente con un mínimo de 50 a evaluar.

Los bancos de preguntas de cada proceso deben ser remitidos al Instituto Nacional de la Meritocracia para la conformación del banco de preguntas a nivel nacional.

La UATH institucional o quien hiciere sus veces coordinará con las instituciones con quienes el Ministerio de Salud Pública haya suscrito convenios para la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias técnicas con las siguientes actividades:

- 1.- El cronograma para la aplicación de la (s) prueba (s);
- 2.- La calificación y publicación de las mismas; y,
- 3.- La UATH institucional o quien hiciere sus veces registrará el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes en los correspondientes formularios.

El puntaje mínimo en las pruebas de conocimiento y competencia técnica para que el postulante pase a la siguiente etapa del proceso será equivalente a 30 puntos de 45 posibles. La UATH institucional o quien hiciere sus veces enviará el acta al Tribunal de Méritos y Oposición y publicará en los medios de difusión del proceso el resultado de las evaluaciones y postulantes que pasan a la etapa de evaluación psicométrica. Los postulantes podrán apelar electrónicamente a través de la página web www.socioempleo.gob.ec, en el término de dos días contados a partir de la publicación del formulario correspondiente generado en la plataforma tecnológica, en la indicada página web; para este efecto, la UATH al realizar esta publicación, hará constar obligatoriamente, la fecha y hora en la cual vencerá el término para presentar apelaciones y serán resueltas en el término de dos días por el Tribunal de Apelaciones.

En el caso de que las apelaciones presentadas para un mismo puesto sean superiores a cincuenta, se considerarán los siguientes días adicionales:

NUMERO DE APELACIONES PRESENTADAS	TÉRMINO ADICIONAL
Entre 50 a 100	1 día adicional
Entre 101 a 150	2 días adicionales
Entre 151 a 200	3 días adicionales
Más de 200	4 días adicionales

Una vez resueltas las apelaciones, el respectivo Tribunal de Apelaciones comunicará a la UATH el acta con los resultados, a fin de que ésta los dé a conocer a las y los aspirantes, a través de la página www.socioempleo.gob.ec.

El producto de esta etapa será una nómina de candidatos(as) idóneos a nivel técnico, para el desarrollo de las funciones del cargo vacante. La UATH institucional o quien hiciere sus veces notificará a través de la plataforma informática los resultados de esta etapa a cada participante.

Artículo 19.- De la evaluación psicométrica.- La UATH aplicará las pruebas psicométricas a las y los aspirantes que alcanzaron un puntaje igual o mayor a treinta sobre cuarenta y cinco (30/45) puntos, en las pruebas de conocimientos y competencias técnicas. Las pruebas

psicométricas se establecerán sobre la base de las competencias conductuales, valores y aptitudes necesarias para el puesto sujeto a concurso.

Se aplicarán de conformidad con lo previsto a continuación:

- a) Se evaluará al postulante aplicando pruebas psicométricas, las cuales se establecerán sobre la base de las competencias conductuales y aptitudes necesarias para el puesto sujeto a concurso. Su calificación será sobre veinte (20) puntos y se aplicarán con la finalidad de contar con herramientas diagnósticas que den soporte en la toma de decisión respecto de la idoneidad de los postulantes. La UATH institucional o quien hiciere sus veces definirá las baterías de pruebas psicométricas que se ajusten a sus necesidades acorde al perfil;
- b) Para pasar a la siguiente etapa del proceso, el resultado de las pruebas psicométricas será el equivalente a 16 puntos mínimo:

ESCALA PRUEBAS PSICOMÉTRICAS	PUNTAJE PROCESO
9-10	20
7 - 8,99	18
5,99 a 6,99	16
Menos de 5,99	No continua en el proceso

- c) El producto de esta etapa es un Informe de Adecuación Psicométrico por cada uno de los participantes, el cual será realizado por un profesional técnico en el tema. El contenido del informe de adecuación psicométrico poseerá carácter confidencial y será responsabilidad del profesional de la UATH institucional o quien hiciere sus veces como administrador del proceso, velar por dicha premisa. Asimismo, se registrarán electrónicamente los resultados en la página www.socioempleo.gob.ec, creada para el efecto. En el caso de existir apelaciones, los postulantes podrán apelar electrónicamente a través de la página web www.socioempleo.gob.ec, en el término de dos días contados a partir de la publicación del formulario correspondiente generado en la plataforma tecnológica, en la indicada página web; para este efecto, la UATH al realizar esta publicación, hará constar obligatoriamente, la fecha y hora en la cual vencerá el término para presentar apelaciones y serán resueltas en el término de dos días por el Tribunal de Apelaciones.

En el caso de que las apelaciones presentadas para un mismo puesto sean superiores a cincuenta, se considerarán los siguientes días adicionales:

NUMERO DE APELACIONES PRESENTADAS	TERMINO ADICIONAL
Entre 50 a 100	1 día adicional
Entre 101 a 150	2 días adicionales
Entre 151 a 200	3 días adicionales
Más de 200	4 días adicionales

Una vez resueltas las apelaciones, el respectivo Tribunal de Apelaciones comunicará a la UATH el acta con los resultados, a fin de que ésta los dé a conocer a las y los aspirantes, a través de la página www.socioempleo.gob.ec.

Artículo 20.- Convocatoria al Tribunal de Méritos y Oposición.- La UATH institucional o quien hiciere sus veces, una vez concluidas las pruebas anteriores, convocará a los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición; el cual quedará conformado con la firma del acta correspondiente. Se aplicarán los tiempos previstos en este Reglamento. Inmediatamente, después de convocado, el Tribunal de Méritos y Oposición conocerá las actas de resultados de: Verificación de Postulaciones; Pruebas de conocimientos y competencias técnicas; Resultados de las pruebas psicométricas; y, las apelaciones correspondientes a cada etapa.

Artículo 21.- De la Entrevistas por Competencias (35 puntos)- La entrevista constituye el espacio de encuentro con un postulante, que permitirá identificar y evaluar sus competencias y comportamientos laborales y relacionarlos con la descripción y perfil del puesto.

Será realizada por el Tribunal de Méritos y Oposición.

Para su realización se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Se considerará como parte de la entrevista los resultados alcanzados en las pruebas psicométricas, las cuales deberán ser valoradas de acuerdo a las capacidades necesarias para cada puesto y calificadas por un profesional con conocimientos en la materia;
- b) La entrevista será calificada sobre treinta y cinco (35) puntos y estará estructurada por los siguientes factores:
 - b.1) *Estimación del potencial de la persona para aprender de la experiencia:* Preguntas que permiten identificar y evaluar la capacidad de la o el aspirante para aprender de sus experiencias, desarrollar nuevas competencias y adaptarse a diferentes medios. Se calificará sobre 15 puntos;
 - b.2) *Evaluación de conocimientos técnicos:* Cuestionamientos que permiten apreciar y calificar los conocimientos de la o el candidato sobre los aspectos técnicos necesarios para ejercer el puesto. Se calificará sobre 10 puntos;
 - b.3) *Análisis de la experiencia laboral:* Permite identificar las funciones desempeñadas en los últimos puestos y evaluar sus experiencias laborales. Se calificará sobre 5 puntos; y,
- bA) *Análisis de logros del candidato:* Relacionados con la identificación de los logros profesionales más destacados alcanzados por la o el aspirante. Se calificará sobre 5 puntos.

Se registrará la información recabada en la entrevista a través de algún medio de grabación de audio o video con audio, para crear un respaldo del desarrollo de la misma.

- c) Cada miembro del Tribunal, individualmente, procederá a calificar y a sumar los puntajes asignados al postulante entrevistado y obtendrá un puntaje total para cada uno de ellos. Los miembros del Tribunal procederán a sumar los puntajes totales asignados a cada postulante y obtendrán su promedio de calificación con lo que se obtiene la calificación final de la entrevista; y,
- d) Luego de realizadas las entrevistas, el Tribunal realizará un acta con las calificaciones totales obtenidas por los postulantes en esta etapa.

Artículo 22.- Puntaje Mínimo de Evaluación.- Para efectos de la aprobación del componente de Evaluación (pruebas de conocimientos y competencias técnicas, psicométricas y entrevistas) se considerará un puntaje de calificación igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos del total de cien (100).

Artículo 23.- Acciones Afirmativas.- Al llenar el "Formulario de Puntaje para el Componente de Evaluación y Puntaje Final", el Tribunal de Méritos y Oposición cumplirá con las acciones afirmativas que se establecen para las y los aspirantes que, dentro del componente de Evaluación, hayan obtenido el puntaje mínimo de 75 puntos ó más, conforme lo siguiente:

- a) **Participación de personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o quienes estén a cargo de éstas.-** En los concursos de méritos y oposición que efectúen las instituciones del Estado, se declarará ganador o ganadora del mismo a aquella persona con discapacidad o con enfermedad catastrófica que haya superado la parte de Evaluación con un puntaje igual o superior a 75 puntos, considerando que su situación personal no sea impedimento. para cumplir con las actividades del puesto.

Asimismo, esta disposición será aplicable cuando, por razones de la enfermedad catastrófica o discapacidad severa, las personas no pudieren acceder a puestos en la administración pública y, una persona del núcleo familiar de ésta, sea cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana o, hijo o hija, que demostrare mediante declaración juramentada que tiene a su cargo el cuidado de la misma, pueda participar, siendo considerada dentro del porcentaje de personas con discapacidad o enfermedad catastrófica.

Para ello se observará que:

- a. 1) Esta acción afirmativa se tomará hasta que la institución alcance, progresivamente, la proporcionalidad establecida en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es:

Año	Porcentaje respecto al total de las y los servidores y trabajadores de la institución
2012	El tres por ciento (3%)
2013	El cuatro por ciento (4%)

Una vez completado el porcentaje establecido en el cuadro anterior para cada año, sea por nombramiento o contrato, no se aplicarán las acciones afirmativas contempladas en este literal; sin embargo, si por cualquier causa se disminuye el número de personas en las condiciones señaladas, se recurrirá nuevamente a la acción afirmativa mencionada.

- a.2) En el caso de que dos o más personas con discapacidad, enfermedad catastrófica o que se encuentren a cargo de éstas, superen el mínimo puntaje referido (75 puntos), se escogerá al mejor puntuado.

- a.3) Para el caso de la persona del núcleo familiar que está a cargo de otra con enfermedad catastrófica o discapacidad severa, esta disposición beneficiará solamente a una persona del mismo núcleo familiar; prohibiéndose que otros familiares puedan beneficiarse de la aplicación de las medidas señaladas.

De suscitarse el fallecimiento de la persona discapacitada o con enfermedad catastrófica se dejará de contar a su familiares, cónyuge o conviviente dentro del cupo del porcentaje anual correspondiente, sin embargo, mantendrá su puesto.

- a.4) Los requisitos que deben presentarse para la aplicación de esta acción afirmativa son:

1. *Para personas con discapacidad:* Deben señalar esta particularidad dentro del Formulario "Hoja de Vida", así como, contar con el respectivo carné expedido por el CONADIS;
2. *Para Personas con enfermedad catastrófica:* Deben señalar esta particularidad dentro del Formulario "Hoja de Vida", así como, contar con el diagnóstico médico correspondiente extendido o avalizado por un facultativo del IESS o de los centros de salud pública; y,
3. *Para la o el aspirante que forme parte del núcleo familiar de una persona con discapacidad o enfermedad catastrófica:* Para las y los aspirantes que tengan a su cargo una persona con discapacidad severa o enfermedad catastrófica, y que pertenezca a su núcleo familiar, sea cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana o hijo o hija, deberá:

- 3.1. Señalar este particular dentro del Formulario "Hoja de Vida";

- 3.2. Elaborar una declaración juramentada ante notario público, señalando que el familiar con discapacidad o enfermedad catastrófica, se encuentra a su cargo; y,

- 3.3. Contar con el carné expedido por el CONADIS o el diagnóstico médico

extendido o abalizado por un facultativo del IESS o de los centros de salud pública, según corresponda.

No se beneficiarán con estas acciones afirmativas, aquellas personas que perciban el Bono Joaquín Gallegos Lara, a no ser que, voluntariamente, decidan renunciar a éste, previo a la entrega del nombramiento provisional de prueba; y, presenten la documentación de respaldo.

b) Cumplimiento adicional de requisitos por parte de las y los aspirantes.- En el caso que las y los aspirantes del concurso de méritos y oposición, habiendo cumplido con el procedimiento de Verificación de Postulaciones, su perfil excediera a los requisitos solicitados dentro de experiencia específica y formación afín solicitada para el puesto, se le otorgará una puntuación adicional, conforme el siguiente cuadro:

REQUISITO	PUNTAJE ADICIONAL (sobre el puntaje obtenido en el procedimiento de Evaluación)
Experiencia específica que exceda a lo determinado en el perfil del puesto sujeto a concurso	Dos puntos (2)
Instrucción formal afín, que exceda lo determinado en el perfil del puesto sujeto a concurso	Hasta dos títulos que excedan el perfil, un (1) punto adicional Más de tres títulos que excedan el perfil, dos (2) puntos adicionales en total

c) Participación de Migrantes ex servidores públicos.- Para las y los ciudadanos ecuatorianos que fueron servidores públicos y que por circunstancias personales tuvieron que migrar al exterior renunciando a sus puestos, se observará un trato preferente para el reingreso a un puesto dentro de la misma institución pública a la que renunciaron, de conformidad con el artículo 23 literal j) de la LOSEP. Para ello se les concederá dos (2) puntos adicionales al puntaje obtenido en el procedimiento de Evaluación dentro del proceso selectivo.

d) De la aplicación de las acciones afirmativas del Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural.- En aplicación del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 60, publicado en el Registro Oficial N° 45, de 13 de octubre de 2009, con el cual se establece el Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público, cuando convoquen a concursos de méritos y oposición, concederán una puntuación adicional de dos (2) puntos sobre la calificación obtenida en el procedimiento de Evaluación, a aquellas ciudadanas y ciudadanos afroecuatorianos, indígenas y montubios que

participen para optar por cualquier puesto, hasta que la institución alcance el porcentaje equivalente a la proporción de su población del total nacional (información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC que será publicada en la página web www.socioempleo.gob.ec) en relación a la totalidad de la nómina institucional (servidoras/es y obreras/os).

Esta puntuación adicional se otorgará sobre la base de la autodeterminación señalada en la Hoja de Vida, de la o el aspirante que haya obtenido el puntaje mínimo de Evaluación (75 puntos), y hasta que la institución cumpla con el porcentaje establecido de inserción laboral para las y los ciudadanos afroecuatorianos, indígenas y montubios.

La aplicación de esta disposición será exclusiva para las y los ciudadanos ecuatorianos por nacimiento.

Los puntajes adicionales otorgados en los casos de los literales b); c); y, d) de este artículo podrán ser acumulables.

Artículo 24.- Cálculo de Puntaje Final.- De la sumatoria del puntaje obtenido en el componente de evaluación y la puntuación de acciones afirmativas a que hubiere lugar, como es el caso de la participación de personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o quienes estén a cargo de éstos, requisitos adicionales al perfil exigido, migrantes ex servidores públicos, Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y exclusión étnica y cultural, se obtendrá el puntaje final el cual será registrado electrónicamente en la página www.socioempleo.gob.ec.

En el caso de que la o el aspirante no tuviere puntuación adicional por acciones afirmativas, se considerará como puntaje final aquel obtenido en el procedimiento de evaluación.

Al registrar cualquiera de las calificaciones de las etapas del proceso de reclutamiento y selección, los puntajes se tomarán en cuenta dos (2) dígitos decimales; y, bajo ningún concepto se realizarán aproximaciones, por exceso o defecto, al entero inmediatamente superior o inferior.

Artículo 25.- De las Apelaciones.- Las apelaciones que se suscitaren deben presentarse de acuerdo a los tiempos establecidos en el presente Reglamento, para lo cual el apelante deberá presentar su reclamo vía electrónica a través de la página www.socioempleo.com.gob.ec.

El original de las actas que emita el Tribunal de Apelaciones, en cada una de las fases, se enviará a la autoridad nominadora respectiva, para que sean comunicadas a través de los medios de difusión usados en el proceso. La UATH institucional o quien hiciere sus veces notificará a cada uno de los apelantes la resolución adoptada por el Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal de Apelaciones son definitivas e inapelables.

Artículo 26.- Del Acta de Evaluación.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el acta de Evaluación en la que se determinará los puntajes alcanzados por las y los aspirantes, constantes en el Formulario correspondiente de

la plataforma tecnológica. Estos puntajes serán comunicados automáticamente a las y los aspirantes a través de la página web www.socioempleo.gob.ec.

Las apelaciones al puntaje final, deberán presentarse en el término de dos días contados a partir de la publicación de los resultados en la página web www.socioempleo.gob.ec para este efecto, la UATH al realizar esta publicación, hará constar obligatoriamente, la fecha y hora en la cual vencerá el término para presentar apelaciones.

En las apelaciones al puntaje final no se procesarán aquellas que estén relacionadas con la pruebas de conocimientos y competencias técnicas, y las pruebas psicométricas, cuyas apelaciones debieron ser consideradas de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

El Tribunal de Apelaciones se pronunciará en el término de dos días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de apelaciones. En el caso de que las apelaciones presentadas para un mismo puesto sean superiores a cincuenta, se considerarán los siguientes días adicionales:

NÚMERO DE APELACIONES PRESENTADAS	TÉRMINO ADICIONAL
Entre 50 a 100	1 día adicional
Entre 101 a 150	2 días adicionales
Entre 151 a 200	3 días adicionales
Más de 200	4 días adicionales

Una vez resueltas las apelaciones, el respectivo Tribunal comunicará a la UATH el acta con los resultados, a fin de que ésta los dé a conocer a las y los aspirantes, a través de la página web www.socioempleo.gob.ec.

Una vez concluido el componente del Mérito, se pasará al componente de Oposición.

Artículo 27.- De la Oposición.- La Oposición es el componente del concurso de méritos y oposición, en el cual se recogen las eventuales impugnaciones presentadas respecto de las capacidades, aptitudes y méritos de las o los tres aspirantes que hubieran obtenido los más altos puntajes finales.

Artículo 28.- De la Publicación de la Información de los Aspirantes con más Alto Puntaje Final.- Se solicitará que las o los tres aspirantes que hayan obtenido los más altos puntajes finales, en el término de tres días, presenten copias a color de la cédula y papeleta de votación; y, los originales o copias certificadas por notario público de los títulos de formación; certificados de capacitación; certificados que acrediten su experiencia; y, más documentos que sustenten el cumplimiento de la descripción y perfil del puesto al cual postularon.

Una vez concluido el término para la entrega de los originales o copias certificadas por notario por parte de las y los aspirantes con más altos puntajes finales, la UATH institucional deberá analizar la información presentada, y compararla con la información consignada en la Hoja de Vida, determinando su correspondencia en un informe técnico que remitirá al Tribunal de Méritos y Oposición,

en el cual se hará constar que la o el aspirante cumple o no con los requisitos de: ser mayor de 18 años; contar con la preparación académica y demás competencias exigibles para el puesto; y, haber sufragado, cuando tenía la obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley.

Al mismo tiempo, la documentación presentada será escaneada y publicada en la página web www.socioempleo.gob.ec, para que sea revisada por cualquier persona que desee presentar impugnaciones.

Artículo 29.- De las Impugnaciones.- Las impugnaciones serán enviadas electrónicamente por el interesado a la UATH institucional en el término de dos días contado a partir de la publicación de la información señalada en el artículo anterior.

Al finalizar este término, la mencionada unidad remitirá las impugnaciones y documentación de sustento al Tribunal de Méritos y Oposición. Este Tribunal dispondrá de dos días para analizar y, si fuera procedente, comunicar a la o el aspirante impugnado que se presente en el término de dos días portando las pruebas de descargo. En el día y hora fijado, el Tribunal resolverá la impugnación, decisión que será definitiva y registrada en el acta correspondiente.

En el caso de que se presenten impugnaciones relativas a la existencia de causales de impedimento para el ejercicio de un puesto o cargo público, y no se presenten las pruebas necesarias, el procedimiento de reclutamiento y selección continuará hasta su finalización; sin embargo, esta información será remitida al Ministerio de Relaciones Laborales, a fin de que se realice la investigación y el control correspondiente, y de comprobarse los hechos que fundamentan las impugnaciones presentadas, la o el servidor que hubiere sido posesionado, será destituido de su cargo, previo el cumplimiento del debido proceso señalado en la LOSEP y su Reglamento General.

Artículo 30.- Declaratoria de Concurso Desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto un concurso de méritos y oposición para profesionales de la salud, para lo cual emitirá el acta correspondiente.

Un concurso de méritos y oposición, para un puesto vacante, podrá ser declarado desierto por las siguientes razones:

- Quando en la convocatoria no se hayan presentado al menos tres aspirantes en el componente de Méritos para una misma vacante; o, si presentados solo tres aspirantes, al menos uno de ellos no hayan cumplido los requisitos para el componente de Evaluación por cada puesto vacante; debiéndose realizar, en tales casos, una nueva convocatoria y concurso.

No se aplicará la antes indicada disposición exclusivamente en el caso de que exista autorización escrita del Ministerio de Relaciones Laborales, previa comprobación de que la institución realizó, conforme a esta norma, el proceso de convocatoria del concurso de méritos y oposición, y no obtuvo la oferta necesaria de servicios de personas con el perfil requerido;

- b) En caso de que los aspirantes en la Evaluación no cumplan con el puntaje de calificación mínimo establecido para las pruebas de conocimientos y competencias técnicas (30/45 puntos), y para la Evaluación (75/100 puntos) del presente Reglamento;
- c) Por presentarse irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de reclutamiento y selección, ante la falta de cumplimiento de formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en la ley y en el presente Reglamento; y,
- d) En las instituciones de la administración pública central e institucional, haber obtenido un dictamen negativo del Instituto Nacional de la Meritocracia.

En el caso de declararse desierto el concurso para un puesto vacante se deberá realizar un nuevo proceso selectivo, cuya convocatoria deberá efectuarse en un término máximo de cinco días contados a partir de la declaratoria de desierto. Si la UATH institucional, o quien hiciere sus veces, no observare la presente disposición, recibirá la sanción administrativa respectiva, sin perjuicio de dar inmediato cumplimiento con el inicio del nuevo proceso selectivo.

Artículo. 31.- Del Informe del Instituto Nacional de la Meritocracia.- La UATH institucional de las entidades de la administración pública central e institucional, una vez expedida la correspondiente Acta de Oposición y previo a la declaratoria de la o el ganador del concurso de méritos y oposición, remitirá al Instituto Nacional de la Meritocracia la siguiente documentación relativa al proceso de reclutamiento y selección:

- a) Copias certificadas por la institución de todos los reportes, registros, informes, actas y certificaciones del proceso de selección de personal, debidamente llenados y firmados por la UATH, el Tribunal de Méritos y Oposición y el Tribunal de Apelaciones, según corresponda;
- b) Copia de la publicación en el periódico correspondiente, donde conste la fecha de publicación;
- c) Modelos de las pruebas de conocimientos y competencias técnicas, donde conste las preguntas, respuestas, valoración y calificación de cada respuesta; modelos de las pruebas psicométricas; y, modelos de las preguntas y valoración de cada pregunta de las entrevistas;
- d) De los cinco aspirantes con los más altos puntajes se remitirán:
 - d.1). Hojas de vida y documentos de respaldo que certifiquen el cumplimiento de los requerimientos del perfil: Instrucción Formal, Experiencia, Capacitación, Competencias Técnicas y Competencias Conductuales. Adicionalmente toda la información relacionada a evaluaciones de desempeño previas, en caso de que los postulantes hayan trabajado previamente en otras instituciones públicas;

- d.2) En caso de que entre los cinco mejores aspirantes sea persona con discapacidad, carné del CONADIS;
- d.3) Documentación de respaldo del proceso del compromiso de renunciar a percibir el Bono Joaquín Gallegos Lara en caso de que se le declare ganador del concurso;
- d.4) Movimiento migratorio o certificación que acredite su calidad de emigrante por la Secretaría Nacional del Migrante;
- d.5) Copias certificadas por la institución de las pruebas de conocimientos y competencias técnicas rendidas por los aspirantes, donde deben constar las preguntas, respuestas y calificación;
- d.6) Copias certificadas por la institución de las pruebas psicométricas rendidas por los postulantes, y del informe de adecuación psicométrico referido en el literal c) del artículo 16 del presente Reglamento; y,
- d.7) Registro de las entrevistas en audio o video con audio.
- e) Certificación por parte de la UATH del porcentaje respecto al total de personas con discapacidad y enfermedades catastróficas del total de las y los servidores y trabajadores de la Institución.

El Instituto Nacional de la Meritocracia verificará y controlará la aplicación de las disposiciones contenidas en la LOSEP, su Reglamento General y el presente Reglamento; y, dentro del término de los cinco días hábiles luego de recibida la información emitirá el informe correspondiente.

Las demás instituciones del Estado que no pertenezcan a la administración pública central e institucional, de manera opcional, podrán solicitar al Instituto Nacional de la Meritocracia emitir un informe de conformidad sobre los concursos de méritos y oposición que lleven a efecto; para lo cual remitirán la información que se detalla en el presente artículo.

Artículo. 32.- Del Acta Final y la Declaratoria de la Ganadora o el Ganador del Concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el acta final que contenga los puntajes finales alcanzados, declarará ganadora o ganador del concurso a la o el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje final y haya sido declarado idóneo para el ejercicio del puesto público.

Además, solicitará a la UATH institucional o quien hiciere sus veces la preparación del informe técnico de todo el proceso selectivo establecido en el artículo 67 de la LOSEP y 187 del Reglamento General a la LOSEP, a fin de notificar en un término máximo de tres días hábiles a la autoridad nominadora, para la designación pertinente.

Para que las entidades de la administración pública central e institucional procedan con la declaratoria de ganador o ganadora del concurso deberán contar previamente con el informe favorable del Instituto Nacional de la Meritocracia.

Sección 5ª. Del

nombramiento

Artículo 33.- Del Nombramiento Provisional y Período de Prueba.- Para el nombramiento provisional y el período de prueba se observarán las disposiciones determinadas en los artículos 17 de la LOSEP, 224 al 227 del Reglamento General a la LOSEP y lo establecido en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección del Personal.

Artículo 34.- Inducción.- Realizado el nombramiento provisional de prueba, la UATH institucional o quien hiciere sus veces diseñará el cronograma para aplicar el proceso de Inducción. Esta Unidad es responsable de realizar la inducción sobre aspectos generales de la organización y lo relacionado con las responsabilidades, actividades y competencias del puesto; es de responsabilidad del área usuaria o requirente, conforme lo determina la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilidad.- El incumplimiento de esta norma por parte de las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será comunicado inmediatamente por el Ministerio de Relaciones Laborales a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

La o el servidor que permita el ingreso o ascenso de personas en el servicio público, sin que se haya efectuado el respectivo concurso abierto de méritos y oposición, omitiendo las normas técnicas que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales, incurrirá en responsabilidades administrativas, civiles y penales, sin perjuicio de otras acciones que determine la Contraloría General del Estado.

La responsabilidad civil por el daño patrimonial que se cause a la institución implica también la devolución de lo indebidamente pagado.

Para el caso de las instituciones de la Función Ejecutiva que no dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente norma, el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de los informes motivados de gestión, intervendrá en las UATH, y establecerá la devolución de los valores pagados conforme a la Disposición General Décima Séptima de la LOSEP.

SEGUNDA.- Desconcentración de Funciones.- En las instituciones del Estado comprendidas en el ámbito de la LOSEP, en donde se haya desconcentrado funciones o delegado competencias de la administración del sistema informático integrado del talento humano del servicio público, los responsables de las unidades o procesos se sujetarán a lo establecido en la presente norma.

TERCERA.- Criterio de Aplicación.- En los casos de duda que surgieren de la aplicación de la presente norma,

el Ministerio de Relaciones Laborales absolverá las consultas conforme lo determina el artículo 51 literal i) de la LOSEP.

CUARTA.- Conformación del Equipo de Especialistas Profesionales de la Salud.- Es de responsabilidad de cada institución que compone la red de salud pública, que conforme de entre los profesionales de la salud existentes en la Institución, un equipo de profesionales del más alto nivel, para que actúe en los casos previstos en el presente Reglamento.

QUINTA.- Consideración Para las Clases de Puestos de Nutrición y Dietética.- Las clases de puestos que requieran profesionales con título en Nutrición y Dietética formarán parte del grupo de Profesionales de la Salud, a quienes se aplicarán los parámetros previstos en este Reglamento para su ingreso al servicio público.

SEXTA.- Prohibición para Llamar a Concursos para Médicos Residentes Asistenciales.- Por ningún motivo se llamará a concurso para otorgar nombramiento definitivo para puestos de médicos residentes asistenciales.

SÉPTIMA.- Las instituciones de salud pública podrán, si lo desean, establecer procesos de reclutamiento y selección para la contratación de personal bajo las modalidades de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales.

OCTAVA.- Las y los profesionales de la salud ecuatorianos, y los profesionales de la salud extranjeros que hayan residido legalmente por al menos cinco años en el Ecuador, que hayan obtenido sus títulos profesionales en el exterior y estén habilitados para ejercer la profesión en el lugar donde obtuvieron el título, que no hayan realizado el año de servicio de salud rural en el Ecuador, podrán participar en concursos de méritos y oposición para ocupar puestos en las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública; en cuyo caso, los doce (12) primeros meses calendario y continuos de trabajo serán considerados como año de salud rural, siendo remunerados de acuerdo al nivel correspondiente, sin que necesariamente se ubique en el grado 8 de la escala de 20 grados emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Los profesionales de la salud nacionales, y los profesionales de la salud extranjeros, sin consideración a su tiempo de permanencia en el país, que hayan obtenido sus títulos profesionales en el exterior, estando habilitados para ejercer la profesión en el país donde obtuvieron el título, que no hayan realizado el año de servicio de salud rural, podrán ser contratados en unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, bajo las modalidades de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, para lo cual se observará lo determinado en la LOSEP, su Reglamento General y normativa conexa emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales; siendo los doce (12) primeros meses calendario y continuos de trabajo considerados como año de salud rural, mismos que serán remunerados de acuerdo al nivel correspondiente, sin que necesariamente se ubique en el grado 8 de la escala de 20 grados emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

NOVENA.- Mecanismos para la Participación de las y los Ecuatorianos Profesionales de la Salud Migrantes en el Exterior.- Con el objeto de buscar la reinserción laboral de las y los ecuatorianos profesionales de la salud migrantes en el exterior, el Ministerio de Relaciones Laborales conjuntamente con la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, establecerán estrategias de difusión y publicidad en el exterior, de los procesos de reclutamiento y selección para ocupar puestos de carrera en el servicio público, con el fin de contar con una participación amplia de las y los ciudadanos ecuatorianos profesionales de la salud en estado de movilidad.

De igual manera, promoverán en las instituciones del Estado, la utilización de mecanismos tales como entrevistas mediante video conferencias y pruebas a distancia debidamente monitoreadas, para que las y los ecuatorianos profesionales de la salud residentes en el exterior puedan rendir las pruebas y entrevistas en el país en el que se encuentren. Inclusive, éstas se podrán realizar desde sus propios hogares y/o a través de la estructura montada por la SENAMI, utilizando la Red de Casas Ecuatorianas en el exterior.

En caso que las instituciones o dependencias del Estado, en el Ecuador, que se encuentren realizando procesos de reclutamiento y selección, no cuenten con la infraestructura y tecnología necesaria para facilitar la participación de las y los ecuatorianos en el exterior, podrán solicitar que se les facilite para este proceso las instalaciones del Ministerio de Salud Pública o del Ministerio de Relaciones Laborales, ubicadas dentro de su circunscripción territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Transitoria de la LOSEP y Séptima Disposición Transitoria del Reglamento General a la LOSEP y lo que establezca la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de personal y a las directrices que este Ministerio emita con relación a la excepción de los contratos de servicios ocasionales, las y los servidores que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica del Servicio Público (6 de octubre del 2010), mantengan contratos de servicios ocasionales por 4 años ó más en la misma institución pública, se aplicará el concurso de méritos y oposición establecido en el Reglamento General a la LOSEP y la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

SEGUNDA.- Se reconocen los convenios suscritos con otros Estados, en relación al cumplimiento del año de medicatura rural. En caso de que algún convenio internacional exima a los médicos del año de medicatura rural, el título debe ser registrado en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología o su equivalente; y, registrado en el Ministerio de Salud Pública.

TERCERA.- En el plazo de 180 días el Ministerio de Salud Pública, analizará la normativa vigente relacionada al manejo del talento humano; tales como: becas,

convenios con instituciones, devengación de becas, residencia médica, medicatura rural, planes de retorno al país y otros de similar naturaleza.

Estas serán puestas en consideración del organismo rector en materia de talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios, es decir del Ministerio de Relaciones Laborales.

CUARTA.- Para el caso del Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, previo llamamiento a concurso de méritos y oposición para los puestos vacantes de profesionales en la salud, éstos deberán:

- a) Contar con la respectiva resolución de valoración de puestos expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme al procedimiento establecido en las Resoluciones No. MRL-2011-00033, de 2 de febrero de 2011, y N° MRL-2011-00464, de 18 de octubre de 2011, respectivamente; y,
- b) Efectuar la reforma presupuestaria del caso ante el Ministerio de Finanzas.

QUINTA.- Los concursos de méritos y oposición efectuados para cubrir puestos vacantes iniciados con anterioridad a la expedición del presente Reglamento, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, siempre y cuando estos procesos hayan seguido los lincamientos y el procedimiento establecido en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

SEXTA.- Aplicación Excepcional de la Normativa de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.- Por excepción, y hasta que la institución cuente con el respectivo manual de puestos institucional emitido de conformidad con la normativa vigente, la UATH institucional, o quien hiciere sus veces elaborará la descripción y el perfil del puesto materia de la convocatoria, aplicando las políticas, procedimientos e instrumentos técnicos derivados de la Norma del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, descripción y perfil que será remitida al Ministerio de Relaciones Laborales para su conocimiento y aprobación.

Las instituciones del Estado, podrán realizar procesos de selección bajo estas condiciones, hasta que culmine el proceso de reestructuración, luego de lo cual, quedarán suspendidos los concursos de méritos y oposición en las instituciones que no cuenten con su respectivo manual de puestos institucional, legalmente aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

La institución del Estado que no cuente con su respectivo manual de puestos institucional aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, y convoque a concursos de méritos y oposición en fechas posteriores a las establecidas en esta disposición, incurrirá en responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo señalado en la Décima Séptima Disposición General de la LOSEP.

ARTICULO FINAL.- Publíquese y Comuníquese, en adelante cítese la nueva numeración.

CONCORDANCIAS DE LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO CONTEMPLADAS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO -LOSEP

VIGENTE	CODIFICADO
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
-	11
11	12
—	13
—	14
12	15
13	16
14	17
15	18
16	19
17	20
18	21
19	22
20	23
21	24
22	25
-	26
23	27
--	28
--	29
24	30
25	31
26	32
27	33
28	34
Disposición General 1	Disposición General 1
Disposición General 2	Disposición General 2
Disposición General 3	Disposición General 3
Disposición General 4	Disposición General 4
Disposición General 5	Disposición General 5
Disposición General 6	Disposición General 6
Disposición General 7	—
Disposición General 8	Disposición General 7
Disposición General 9	Disposición General 8
—	Disposición General 9
Disposición Transitoria 1	Disposición Transitoria 1
Disposición Transitoria 2	Disposición Transitoria 2
Disposición Transitoria 3	Disposición Transitoria 3
Disposición Transitoria 4	Disposición Transitoria 4
Disposición Transitoria 5	Disposición Transitoria 5
Disposición Transitoria 6	—
--	Disposición Transitoria 6

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de enero de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

f.) Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública.

No. 038-2013

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 21 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará las comisiones que el Banco Central del Ecuador cobrará por sus servicios;

Que, el letra 1) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece entre la atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central del Ecuador la de ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;

Que, en el artículo 3 de la Sección II "Sistema Red de Redes", del Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, define como Administrador de Red a la institución pública o privada que, soportada en una infraestructura tecnológica y de enlace, está en capacidad de realizar transferencias electrónicas de fondos, transmisión de datos y/o procesamientos transaccionales entre diversas instituciones financieras nacionales;

Que, el segundo párrafo del artículo 7 de la Sección II "Sistema Red de Redes", del Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, determina que los Administradores de Red podrán enlazarse directamente al Sistema Nacional de Pagos, a fin de canalizar el pago de programas institucionales desarrollados por cualquier entidad del sector público, así como para realizar los procesos de compensación y/o liquidación de pagos;

Que, es necesario establecer las comisiones por la utilización del Sistema de Pagos en Línea, por parte de los Administradores de Red, para la liquidación de de pagos de programas institucionales desarrollados por entidades del sector público;

Que, la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado faculta al Directorio del Banco Central del Ecuador a expedir, interpretar, reformar